

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hernando Rodríguez Figueroa
Demandado: Néstor Mauricio Tirado.
Radicación: 11001310301520190069900
Asunto: Aprueba liquidación crédito y costas

1. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante¹ y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** (Art. 446 CGP).

2. Aprobar la liquidación de costas² realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría remítase el proceso a los juzgados de ejecución conforme se ordenó en el ordinal 5º del auto de 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

¹ PDF11AportaLiquidaciónCrédito.
² PDF 13Liquidación de Costas.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CF.
Demandado: MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA.
Radicado: 11001310301520210007900

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del extremo solicitante¹, el despacho dispone:

REQUERIR a la Policía Nacional Sijin, bajo los apremios del núm. 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibid e la respectiva comunicación, indique el trámite otorgado a los oficios núm. 331 del 25 de abril de 2023, radicado² en esas dependencias el 24 de agosto hogaño y 885 del 13 de octubre de 2023 radicado en sus dependencias el 13 de octubre de 2023. Ofíciense y tramítense por conducto del extremo actor, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañéz', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ PDF´s 14 y 15 SolicitudRequerirPoliciaNacionalSijin

² PDF 19 ApoderadoAllegaEvidenciaTrámiteDadoAOfficio

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Juan Carlos Rueda Mejía
Radicación: 11001310301520210044700
Asunto: Acepta renuncia.

1. En atención a la solicitud que precede¹, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Liliana Marcela Oliveros Mantilla, representante judicial de Juan Carlos Rueda Mejía. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 27RenunciaPoder.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Efectividad garantía real
Demandante: Humberto Huertas Palma
Demandado: Álvaro Rojas Hortua
Radicación: 11001310301520220008500
Asunto: Auto no tiene en cuenta notificaciones.

1. De las excepciones formuladas por el curador ad litem de la ejecutada¹, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días (núm.1 del art. 443 CGP). Lo anterior, atendiendo que el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2013 de 2022, solamente permite prescindir los traslado que se surten por secretaría que no deben darse mediante auto, como en el presente asunto.

2. Se requiere a la parte ejecutante, nuevamente, para que acredite em el plenario el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca como lo dispone el núm. 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF15ContestaciónDemanda(Curador).

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Vikudha Andina S.A.S.
Radicación: 110013103015-2023-00024-00
Asunto: Auto releva curador

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo y justificó sumariamente su no aceptación, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de las demás personas indeterminadas y de las demás personas que se crean con derecho al bien, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Erika Paola Bedoya García quien recibe notificaciones en el correo electrónico erika.bedoyag23@gmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp or watermark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Demandante: Lyra Motors S.A.S.
Demandado: C.I. Automilenio LTDA
Radicación: 11001310301520230033300
Asunto: Auto no tiene en cuenta notificaciones.

No se tiene en cuenta la notificación remitida como quiera que no se citó en ella la normatividad aplicada, es decir, si se gestionó con Código General del Proceso o conforme la ley 2213 de 2022, así las cosas, deberá intentarse nuevamente la misma aplicando una de las dos forma de notificación vigente a la fecha y bajo los lineamientos dispuestos para ella, como lo señaló la sentencia STC16733-2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jorge Enrique Silva Prieto y Otro.
Radicación: 11001310301520230040900
Asunto: Agrega respuesta

1. Se agrega a los autos la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que da cuenta de una obligación con el fisco del ejecutado Jorge Enrique Silva Prieto por \$6'952.000,00.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecución Acción Personal
Demandante: Paulino Barón Castañeda
Demandado: Enrique Cristancho Castillo
Radicado: 110013103015-2023-00450-00
Asunto: Auto se pronuncia petición.

Una vez cumplidas las disposiciones del proveído de misma calenda, se procederá a resolver lo correspondiente acerca del pedimento que antecede¹.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF006SolicitudOrdenaPrestarCaución.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecución Acción Personal
Demandante: Paulino Barón Castañeda
Demandado: Enrique Cristancho Castillo
Radicado: 110013103015-2023-00450-00
Asunto: Auto tiene notificado por conducta concluyente.

Primero. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a Enrique Cristancho Castillo, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1. Reconocer personería adjetiva al Dr. Raúl Iván Moreno González, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto¹, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

1.2. Secretaría, comparta al abogado el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.

1.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente. (inc. 2° canon 91 *ejusdem*)

Segundo. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 03 – Poder y manifestaciones.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Jairo Serrano Ávila
Demandado: Construcciones LAR & CIA S.A.S.
Asunto: Auto pone en conocimiento
Radicado: 11001303015-2023-00508-00

Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas otorgadas por la Dirección Nacional de Impuestos – DIAN¹, en donde se señaló que Andrés Fernando García Moreno, adeuda la suma de \$10'000.000 por concepto de obligaciones tributarias para los fines que se estimen pertinentes.

En esos términos, se ha de tener en cuenta la obligación señalada, aunado estas gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario conforme el artículo 465 del Código General del Proceso y los artículos 2488, 2495 y 2502 de la codificación civil, dichas obligaciones cuentan con prelación legal. **Oficiese** en ese sentido

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL', written over a large, stylized scribble or signature.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF011DianInformaConstruccionesLarYCiaSASTieneObligacionesPendientesPorCancelar2023-508.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: John Eduar García Atehortua
Demandado: Néstor Germán Pinzón Rodríguez
Radicado: 110013103015-2024-00090-00
Asunto: Auto corrige

Atendiendo la solicitud¹ allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² el nombre del extremo demandado proveído de 7 de marzo de 2024, en sentido de indicar que se trata de: “**NÉSTOR GERMÁN PINZÓN RODRÍGUEZ**” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

¹ PDF10SolicitudCorrecciónMandamientoPago..
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: John Eduar García Atehortua
Demandado: Néstor Germán Pinzón Rodríguez
Radicado: 110013103015-2024-00090-00
Asunto: Auto acepta sustitución poder

Atendiendo la sustitución¹ de poder allegada, se reconoce personería adjetiva a Jorge Miller Fontecha Chávez, para que represente los intereses de extremo demandante, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso. Secretaría conceda acceso al expediente, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(2)

¹ PDF 002 – Sustitución de poder; fl. 31.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: William Andrés Baicue Linares
Radicado: 110013103015-2024-00118-00
Asunto: Auto corrige.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² el nombre de los sujetos procesales en la referencia del proveído de 3 de abril de 2024, en sentido de indicar que el correcto es: “**William Andrés Baicue Linares.**” y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 028Solicitud Corrección.
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Luis Carlos Cuervo Acero y otros.
Demandado: Rafael Troncoso de la Torre y otros.
Radicación: 110013103015-2024-00120-00
Asunto: Auto admite demanda.

Reunidas las exigencias de la ley consagradas en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la demanda verbal formulada por **Luis Carlos Cuervo Acero, Luis Orlando Muñoz Manrique, Elsa Nelly Ariza Avendaño, Fanny Yaneth Ariza Avendaño y Natalia Villaveces Tovar** contra **Rafael Troncoso de la Torre y Paola Andrea Frohard Moncada.**

Segundo. IMPRIMIR al presente asunto el trámite de *verbal* y correr traslado al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

Tercero. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de veinte (20) días a partir de su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima.

Cuarto. Se reconoce personería adjetiva a al Dr. Jaime William Serna Villalba para que actúe como apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divisorio – Venta Común
Demandante: Leovigildo Castillo Gómez
Demandado: Efraín Alberto Castillo Gómez y otros.
Asunto: Auto agrega al plenario
Radicado: 11001303015-2024-00156-00

Primero. Agregar a los autos el dictamen¹pericial aportado por el extremo demandante, del cual se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Segundo. Se conmina al extremo actor a fin que trámite el oficio²núm. 1077 de 22 de abril de 2024, en misma forma, que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF013ApoderadoActorAllegaDictamenPericial2024-156
² PDF014OficioInscripciónDemanda2024-156.